



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.289/12

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Índice:

#### TITULO I. OBJETO Y AMBITO

##### CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 6.- AMBITO TEMPORAL

CAPITULO II. DESARROLLO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 8.- SOLICITUDES

#### TITULO II.

##### CAPITULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD

ARTÍCULO 10.- HORARIO

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

CAPITULO II. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO

ARTICULO 14.- ESPACIOS SATURADOS

ARTICULO 15.- CONCURRENCIA

ARTICULO 16.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

ARTICULO 17.- ALTERACIONES POR TRAFICO

##### CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

ARTICULO 18



**CAPÍTULO IV. MOBILIARIO**

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO

ARTÍCULO 22

**TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I. INFRACCIONES**

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 27.- SON INFRACCIONES LEVES

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 28.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 29.- SANCIONES

**TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 31.- ÓRGANO COMPETENTE

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA

SEGUNDA

ANEXO I

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON  
MESAS Y SILLAS**

**TITULO I. OBJETO Y AMBITO**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

1.- La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa vinculadas a establecimientos pertenecientes a la agrupación 67, de los Grupos 671, 672, 673 y 676 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.



## ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.- Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9.- Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

10.- Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de proyecto técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por la Junta de Gobierno Local, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará anualmente.

## ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.



2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura.

#### ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m<sup>2</sup> como máximo.

- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

- Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria

- Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.

- Pérgolas y cortavientos: Elementos de carácter auxiliar y provisional sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

- Terrazas fijas cerradas: Se denomina terraza cerrada, al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiéndose como estructura ligera aquella con cerramiento transparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. No podrán estar anclados al pavimento, salvo aquellas estructuras que por cuestiones de seguridad, y debidamente justificado, se considere necesario (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado. y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial, (equiparable a la fianza de infraestructuras, para garantizar desperfectos que ocasionen en vía pública ). Todo ello sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones sectoriales.

#### ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Avila.

2.- No sólo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de



apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

4.- La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

5.- No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, zonas ajardinadas con plantaciones, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de pasos de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, velando en todo caso por la seguridad pública.

#### **ARTICULO 6.- AMBITO TEMPORAL**

Los aprovechamientos serán anuales.

### **CAPITULO II DESARROLLO DE LA ORDENANZA**

#### **ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES**

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

#### **ARTICULO 8.- SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes se presentarán a partir del 1 de enero de cada año, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.



- 2.- La concesión de la licencia se dictaminará por la Junta de Gobierno Local.
- 3.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Licencia de apertura del establecimiento.
  - b) Plano de emplazamiento a escala 1:500
  - c) Plano acotado, a escala 1: 200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
  - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - e) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal
  - f) Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza.
  - g) Certificado de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales, que se recabara directamente por el servicio de medio ambiente.

**TITULO II.**  
**CAPITULO I**  
**RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD**

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

**ARTÍCULO 10.- HORARIO**

El horario de las terrazas está vinculado al de la actividad permitiéndose un horario máximo de cierre de las 1'30 h. Excepcionalmente y previa solicitud al Ayuntamiento, adjuntando memoria de la actividad a realizar, se podrá solicitar la ampliación de horario de funcionamiento de la terraza, con motivo de la celebración de las fiestas patronales o del barrio, o eventos de similares características de interés general.

El horario de autorización de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

A) Verano (periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre): Desde las 8:00 horas hasta las 1:30 horas vinculando el horario de apertura al de la actividad.

B) Especial (periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre): Desde las 8:00 horas a las 22:00 horas, vinculando el horario de apertura al de la actividad.

**ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN**

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar a disposición de la inspección municipal y de la policía local, en caso de que sean requeridos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.



## CAPITULO II EMPLAZAMIENTO

### ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO

1. El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.
2. La instalación de la terraza se realizará de forma que se mantenga como mínimo un paso libre de 1,80 m. lineales, bien desde la línea de fachada a la terraza o desde ésta a la calzada.
3. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas, será inferior al 50% del espacio utilizable por peatones.
4. Soportales: Excepcionalmente atendiendo a las condiciones de la misma y dejando el espacio mínimo de paso de 1,80 m, se podrá autorizar la instalación de terraza.
5. Zona Histórico-Artística y zona centro: Se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 21 de esta Ordenanza, si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de protección Histórico-Artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

### ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación. Las instalaciones de plataformas y vallas en zonas de estacionamiento a partir de la primera semana de noviembre deberán ser retiradas, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

4.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.,

5.- La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

### ARTICULO 14.- ESPACIOS SATURADOS

El Ayuntamiento, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.



#### **ARTICULO 15.- CONCURRENCIA**

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

#### **ARTICULO 16.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES**

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

#### **ARTICULO 17.- ALTERACIONES POR TRAFICO**

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA**

#### **ARTICULO 18**

Serán obligaciones del titular del establecimiento:

1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) Excepcionalmente, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local, se permitirán espectáculos o actuaciones musicales fijando el lugar, el horario de comienzo, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

4) El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer



la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta ordenanza.

7) No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO Nº 1.

9) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores(mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m<sup>2</sup>, como máximo.

10) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.

En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

11) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

#### **CAPÍTULO IV MOBILIARIO**

##### **ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES**

1.- La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras accesorias, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

2.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrotécnico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado, al tránsito peatonal, a los vecinos, establecimientos,...



3.- De igual forma, como se ha señalado anteriormente, excepcionalmente se podrá autorizarla instalación de equipos reproductores musicales, de vídeo y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 20.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO**

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento. La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal o similar, cuya altura será como mínimo de 1,10 m., contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. La barandilla de protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

Las terrazas situadas en la calzada deberán dejar un espacio libre de 1,50 metros entre la delimitación de ésta y los vehículos estacionados, debiendo delimitar dicha separación con elementos ornamentales y de seguridad para salvaguardar la salud y seguridad de los usuarios de las mismas

b) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, Kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizar esa instalación auxiliar, que sólo podrá usarse como complemento de la terraza, presentándose propuesta del modelo que se pretende instalar.

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

d) Se prohíbe la instalación en el contorno de la terraza o en sus proximidades carteles, trípodes o anuncios de cualquier tipo.

#### **ARTÍCULO 21.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO**

En el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico o entornos BIC, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

2.- Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).

3.- Se utilizarán, preferentemente el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, amarillo y azul).

4.- Las sombrillas serán de lona o similar... y en colores claros (beige, ocre, etc.).

5.- La jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja "oxirón", y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.



## ARTÍCULO 22

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3.- La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

## TITULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### INFRACCIONES

### ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

### ARTÍCULO 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

### ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.



j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES GRAVES**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 22:00 horas en la Plaza Santa Teresa y zona Histórico-Artística y zona centro.

e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

f) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.

g) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

i) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 27.- SON INFRACCIONES LEVES**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

### **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

#### **ARTÍCULO 28.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin licencia municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 29.- SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 601,018 Euros(100.001 pesetas) a 901,5 euros (150.000 pesetas) y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 300,51 Euros (50.001 pesetas)a 601,012 Euros(100.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300,50 Euros (50.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.



## TÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

### ARTÍCULO 31.- ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Avila o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Avila o Concejal en quien delegue.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

### SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

## ANEXO I

- TEMPORADA:
- ESTABLECIMIENTO:
- UBICACIÓN:
- EXPEDIENTE:
- N° DE VELADORES:
- HORARIO AUTORIZADO:
- FECHA DECRETO AUTORIZACION:



**DILIGENCIA** para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil doce.

Ávila, a 2 de Julio de 2012

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*